

CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR_BNR_047.10

México D.F. a 26 de Abril de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- Resolución por la que se concluye el procedimiento de la revisión anual de cuotas compensatorias definitivas impuestas mediante la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Antecedentes;

1.- El 2 de noviembre de 2006 la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones, y golden delicious originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. La mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE. La investigación se repuso en cumplimiento de la sentencia dictada el 28 de octubre de 2003 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca R.A.431/2003-5523, relativo al juicio de amparo 1183/2002 promovido por Northwest Fruit Exporters (NFE). Se determinaron las siguientes cuotas compensatorias:

- A. para las importaciones provenientes de la empresa Price Cold Storage and Packing Company, Inc.: 6.40 por ciento;
- B. para las importaciones provenientes de Ralph E. Broetje, dueño del nombre comercial y negociación mercantil (sole proprietorship) Broetje Orchards: 8.04 por ciento;
- C. para las importaciones provenientes de la empresa Stadelman Fruit L.L.C.: 30.79 por ciento;
- D. para las importaciones provenientes de la empresa Dovex Fruit Co.: 31.19 por ciento;
- E. para las importaciones provenientes de la empresa Northern Fruit Co. Inc.: 47.05 por ciento;

CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR_BNR_047.10

F. para las importaciones provenientes de todas las demás empresas agremiadas a la NFE: 47.05 por ciento; y

G. las importaciones provenientes de las empresas Washington Export, L.L.C., Borton & Sons, Inc., Evans Fruit Co., Inc. and 11R Sales, Inc., C.M. Holtzinger Fruit Company Inc. y Washington Fruit and Produce Co. no quedaron sujetas al pago de la cuota compensatoria.

2.- El 27 de noviembre de 2006 la NFE compareció ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio (el "Secretariado") para solicitar la revisión de la resolución final de la investigación antidumping citada en el punto 1 de esta resolución ante un Panel Binacional previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Derivado de dicha solicitud se instauró el Panel Binacional encargado de revisar la resolución final (caso MEX-USA-06-1904-02).

3.- El 2 de marzo de 2010, la resolución por la que se dio cumplimiento a la Decisión Final del 15 de octubre de 2009 del Panel Binacional, en cuyos puntos 125 y 126 se resolvió:

125. *Se eliminan las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.*

126. *Tómese en consideración esta resolución para efectos de la terminación del procedimiento de revisión anual de cuotas compensatorias definitivas, del expediente administrativo 42/07.REV radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, cuyas resoluciones de inicio y preliminar fueron publicadas en el DOF el 14 de noviembre de 2008 y el 5 de octubre de 2009, respectivamente.*

4.- El 28 de marzo de 2007, la resolución por la que se desecha por improcedente el recurso administrativo de revocación interpuesto por Zirkle Fruit Co. ("Zirkle"), en contra de la resolución señalada en el punto 1 de esta resolución.

5.- El 15 de mayo de 2007 Zirkle impugnó ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) la resolución referida en el punto anterior. El procedimiento quedó radicado con el número 13930/07-17-09-1 en el índice de la Novena Sala Regional Metropolitana de dicho órgano jurisdiccional. El juicio está sub judice.

6.- El 30 de noviembre de 2007, las exportadoras estadounidenses Cowiche Growers Inc. ("Cowiche"), CPC International Apple Co. ("CPC"), Jack Frost Fruit Company, Inc. ("Jack

CIRCULAR INFORMATIVA No. 047

CIR_BNR_047.10

Frost"), Matson Fruit Co. ("Matson"), Monson Fruit Company Inc. ("Monson"), Yakima Fruit and Cold Storage Co., Inc. ("Yakima Fruit") y Zirkle, (en conjunto las "Solicitantes") comparecieron ante la Secretaría a solicitar el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias y el cálculo de su margen individual de discriminación de precios.

7.- El 14 de noviembre de 2008, la resolución que declaró el inicio de la revisión anual. La Secretaría estableció como periodo de revisión del 1 de agosto de 2007 al 30 de septiembre de 2008.

8.- El 5 de octubre de 2009, la resolución preliminar de la revisión, en la que determinó mantener la cuota compensatoria a las importaciones de manzanas de mesa provenientes de las Solicitantes.

Resolutivos;

1.- Se da por concluido el procedimiento de revisión, cuyas resoluciones de inicio y preliminar fueron publicadas en el DOF el 14 de noviembre de 2008 y el 5 de octubre de 2009, respectivamente, en virtud de que las cuotas compensatorias fueron eliminadas.

Entrada en vigor; El día 27 de Abril 2010 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emigdio.lugo@claa.org.mx